



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ  
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

*Radicado: 2021 01109*

Reunidos los requisitos legales de los artículos 82, 422 y 468 del C.G.P., se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real (*prenda*) de mínima cuantía en favor de **CARROFACIL DE COLOMBIA S.A.S** contra **ELSA YANETH ROJAS CIPAMOCHA** por las siguientes cantidades:

Por la suma de **\$31'424.887** concepto de capital contenido en el Pagaré base de recaudo, más los intereses de mora desde el **15 de octubre de 2021** y hasta que se verifique su pago a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera (art. 884 del C.Co).

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Se decreta el embargo del vehículo de placas **DQQ-438** denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**Ofíciense** a la Secretaría de Movilidad de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 numeral 1º del C. G. del P.

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del CGP remítase el oficio respectivo al correo electrónico de la parte interesada para su diligenciamiento.*

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Córresele traslado por el término de diez (10) días. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es [cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Se reconoce personería al abogado JAVIER MAURICIO MERA SANTAMARIA como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Para los fines legales pertinentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso se advierte que el original título valor se conserva en poder de la parte demandante y, que el mismo quedará bajo su custodia para que lo aporte al proceso en el momento que el Juzgado le ordene exhibirlo.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> Decisión anotada en el estado No. 003 de 18 de enero de 2022.

**Firmado Por:**

**Jaiver Andres Bolivar Paez  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 077  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52cf6cc80371b086180d48ae1ab6f3b15830b4f78d6c4d287983a581e851bbfd**  
Documento generado en 16/01/2022 09:36:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>